



ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. OCUPACIÓN DE VÍA CON MESAS Y SILLAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

Artículo 2.- Solicitud, documentación y tramitación.

Artículo 3.- Condiciones Generales.

Artículo 4.- Condiciones espaciales y temporales.

Artículo 5.- Características básicas de los elementos a instalar.

Artículo 6.- Condiciones de obligado cumplimiento en el ejercicio de la actividad.

Artículo 7.- Derecho del titular de la autorización y carencia de derecho preexistente.

Artículo 8.- Limitaciones y prohibiciones.

Artículo 9.- Extinción de la autorización.

Artículo 10.- Infracciones.

Artículo 11.- Personas Responsables

Artículo 12.- Sanciones.

Artículo 13.- Graduación de Sanciones.

TÍTULO II. REGULACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 15.- Objeto de la autorización.

Artículo 16.- Criterios determinantes de la autorización.

Artículo 17.- Solicitud

Artículo 18.- Periodo de ocupación y horario autorizado.

Artículo 19.- Emplazamiento

Artículo 20.- Procedimiento de autorización.

Artículo 21.- Condiciones Generales de obligado cumplimiento.

Artículo 22.- Revocación de la autorización.

Artículo 23.- Tasa.



Artículo 24.- Infracciones y Sanciones.

TÍTULO III. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- Objeto de autorización.

Artículo 26.- Obligación de la autorización.

Artículo 27.- Prohibiciones específicas.

Artículo 28.- Solicitudes.

Artículo 29.- Criterios determinantes de la autorización.

Artículo 30.- Revocación de la autorización.

Artículo 31.- Condiciones de obligado cumplimiento.

Artículo 32.- Tasa.

Artículo 33.- Infracciones y Sanciones.

TÍTULO IV.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR COMISIONES FALLERAS, MOROS Y CRISTIANOS, MAYORALES DE SAN ROC, COMISIONES DE FIESTAS Y OTRAS FIESTAS TÍPICAS VALENCIANAS.

Artículo 34.- Objeto

Artículo 35.- Solicitud

Artículo 36.- Condiciones y prohibiciones.

Artículo 37.- Infracciones y Sanciones.

TÍTULO V.- MESAS PETITORIAS O INFORMATIVAS

Artículo 38.- Objeto.

Artículo 39.- Solicitud

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.- Responsabilidad

Artículo 41.- Procedimiento Sancionador.

Artículo 42.- Medidas Provisionales.

Artículo 43.- Prescripción de infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 44.- Reducción importe de la sanción por pago anticipado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Normalización documental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza viene a regular la ocupación de la vía pública en Dénia, contemplando diversos modos de ocupación. La presente ordenanza se divide en 6 Títulos, con un total de 44 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título I, artículo 1 al 14, se dedica a la ocupación de vía pública con mesas, sillas, por los establecimientos de hostelería en aceras y calles peatonales. El entorno privilegiado en el que se encuentra la ciudad de Dénia, el clima y el carácter acogedor de sus ciudadanos, fomenta el aumento de lugares de esparcimiento y relación social en una ciudad turística por excelencia. La conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, el respeto a las normas medioambientales y la eliminación de obstáculos físicos deben ser prioritarios para que el ciudadano y el visitante puedan encontrarse y disfrutar de una ciudad agradable, acogedora y abierta.

Están apareciendo nuevas modalidades de hostelería sociocultural y comercial en el ámbito internacional y que ya se están desarrollando en nuestra ciudad. Este tipo de modalidades se refieren a aquellas actividades como son los denominados “bibliocafé” o librería café, los nuevos establecimientos de vinaterías (de venta y cata de vinos), ciber cafés, cervezaterías (venta y cata de cervezas), heladerías-yogurterías, panaderías-breakfast, es decir, espacio de venta comercial al por menor donde se ha mezclado concepto de venta directa con la cata del producto que se vende, y que además, ha llevado a ser también espacios socio-culturales tanto con la lectura de libros y/o foros telemáticos acompañados de productos que no necesitan de elaboración de cocina

La ocupación constituye una tradición compatible con el clima cálido de la ciudad, las costumbres de sus vecinos y el disfrute de espacios al aire libre, siendo una muestra más del dinamismo y manera de vivir en nuestra ciudad. Ahora bien, estas instalaciones han de ser compatibles, igualmente, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito, sin obstáculos, en aceras, calles peatonales y espacios.

Se establece una nueva regulación del procedimiento de ocupación de vía pública, distinguiendo un sistema de tramitación inicial, cuando no se ha obtenido, en el año inmediatamente anterior la ocupación de vía pública y la renovación de dicha ocupación, produciéndose la misma cuando se ha obtenido autorización en el año anterior y se carezca de deudas pendientes por ocupación de vía pública con el Ayuntamiento de Dénia. Esta nueva tramitación es más acorde con el principio de agilización de trámites y supresión de aquellos que resulten innecesarios.

Se regula un régimen de limitaciones y prohibiciones, algunas de ellas ex novo, así como un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento de restauración de la legalidad y medidas cautelares.

El Título II, artículo 15 al 24, se dedica a la regulación de actividades artísticas en la vía pública que no incluye aquellas actividades artísticas que tengan carácter comercial o mercantil ya que estas se regulan por la ordenanza de venta no sedentaria. Este título tiene una regulación totalmente nueva en nuestra ordenanza, estableciendo un procedimiento de autorización para



aquellas actividades como mimos, teatros a pie de calle, etc., así como los requisitos para su desarrollo.

El Título III, artículos 25 al 33, se dedica a la realización de actividades diversas en la vía pública. Se trata de actividades de naturaleza heterogénea, distinta de las anteriores y que incluye rodaje de películas, ferias, muestras y exposiciones que no tengan carácter comercial o mercantil, estableciendo, igualmente un procedimiento de autorización, unas condiciones de obligado cumplimiento y un régimen de infracciones y sanciones.

El Título IV, artículos 34 al 37, se destina a la ocupación de la vía por comisiones falleras, moros y cristianos, mayorales de Sant Roc, Comisiones de Fiestas y otras fiestas típicas valenciana.

El Título V, con dos artículos 38 y 39, va destinado a la regulación de las mesas petitorias o informativas.

El Título VI, artículos 40 a 44, se destina a una serie de disposiciones comunes a todos los títulos de la ordenanza, sin perjuicio de las especialidades previstas en cada uno de ellos.

Se adjunta a la ordenanza anexos que incluyen el modelo de solicitud de la autorización de ocupación, cuando esta se plantea por primera vez, Anexo I, cuando se trata de la renovación Anexo II, en el supuesto de cambio de titularidad, se establece como modelo el Anexo III. Las peticiones sobre actividades artísticas se incluyen en el Anexo IV. Respecto a las actividades diversas en la vía pública, se ha confeccionado el Anexo V, el anexo VI se corresponde con las peticiones a realizar por comisiones festeras y el Anexo VII es para mesas petitorias. El anexo VIII incluye un cuadro de sanciones elaborados por la policía local y el Anexo IX responde al modelo de autorización de ocupación que se acompañará a la resolución y que ha de ser expuesto por el titular autorizado a ocupar con mesas y sillas.

TÍTULO I. OCUPACION DE VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de los terrenos de dominio público así como las terrazas situadas en espacios libres de carácter privado y espacios públicos con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa se aprueba la presente ordenanza en la que se establecen una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Solicitud, documentación y tramitación.

Todo aprovechamiento especial de la vía pública en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberán ser objeto la autorización municipal previa, a cuyo efecto los interesados deberán presentar solicitud con un mes de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar, concretando el número de mesas y sillas, así como las medidas de las mismas, se entenderá sino que la medida de la mesa es de 0.80 m de lado y entendiendo que la solicitud indicará el número de mesas y que cada una tendrá aparejada un máximo de cuatro sillas. No se permitirá ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la preceptiva autorización por los interesados. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a



la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación correspondiente, título habilitante para el uso interesado por parte del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

Se distingue los siguientes procedimientos de tramitación de las autorizaciones:

A.- Solicitud de ocupación de vía pública que no haya sido autorizada en el año anterior a la fecha de la solicitud o se realice por primera vez.

La solicitud se presentará necesariamente en modelo ANEXO I, deberá ir firmada por el titular del establecimiento acompañando la siguiente documentación:

1.- Plano a escala 1:100 en tamaño papel A-4 en el que quede reflejada la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, ubicando las mesas a colocar a escala, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas y/o locales colindantes con indicación de sus dimensiones, elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.

2.- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a nombre del solicitante (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación o similares que permitan su adecuada identificación). En el caso de que la licencia se hubiera obtenido por declaración responsable prevista en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos o por el procedimiento de apertura mediante autorización del mismo texto legal y no hubieran obtenido resolución expresa, se acompañará copia de la declaración responsable presentada y, en su caso, comunicación de inicio de la actividad o solicitud de autorización.

3.- En el caso de solicitar la instalación de toldos, deberá presentarse proyecto elaborado por técnico competente ajustado al modelo autorizado y deberá obtenerse la correspondiente licencia de obra.

4.- Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías del mismo a color, o del catálogo correspondiente, acompañando de ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o renovación del expediente.

5.- Declaración responsable de poseer seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, comprometiéndose expresamente a aportarlo cuando fuere requerido para ello.

6.- Cuando se solicite instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse Garantía de Calidad y Certificado de Homologación de la Unión Europea de las estufas, contrato con empresa aseguradora en la que se contemple la instalación de estufas en la terraza informe técnico sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

7.- Los solicitantes de las terrazas deberán acreditar que disponen de espacio necesario para guardar las mesas y sillas en el interior del establecimiento para el que han solicitado la ocupación o, en su defecto, acreditar que disponen de un local alternativo para ello



La tramitación del presente procedimiento se llevará a cabo recabando los siguientes informes Municipales:

- Informe técnico de la oficina técnica correspondiente respecto a las condiciones técnicas establecidas en la ordenanza.
- Informe de la Policía Local.
- Informe del departamento de aperturas sobre a si el local dispone de licencia de apertura en el caso de que no sea aportada la correspondiente licencia por parte del solicitante.
- Informe de Servicios económicos y SUMA para la determinación de si existen deudas pendientes con el ayuntamiento de Dénia de cualquier naturaleza por parte del solicitante. Si el interesado ha generado gran cantidad de deudas pendientes y previsiblemente no podrá hacer frente al pago de la tasa, podría exigírsele, previo informe de intervención, el depósito previo de la tasa (pago por adelantado). En el caso de que se encuentre la deuda en vía ejecutiva el ayuntamiento solicitará a SUMA informe sobre si existen deudas pendientes y en el caso de que se hay concedido un pago aplazado de las mismas, si el solicitante de la ocupación se encuentra al corriente en el pago de los plazos autorizados.

La realización de dichos informes se efectuará, siempre que sea posible, a través de consulta o la emisión de listados periódicos utilizando medios informáticos o telemáticos de los que se disponga.

B.- Solicitud de ocupación de vía pública cuando se haya obtenido una autorización de ocupación el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

Cuando se haya obtenido en el año anterior a la solicitud autorización de ocupación la petición de ocupación se verificará por renovación. Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación alguna de las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado y, además, la inexistencia de deudas pendientes con el Ayuntamiento de Dénia. Si el interesado ha generado gran cantidad de deudas pendientes y previsiblemente no podrá hacer frente al pago de la tasa, podría exigírsele, previo informe de intervención, el depósito previo de la tasa (pago por adelantado) En este caso, deberá presentarse escrito, con una antelación a dos meses desde la fecha en que la ocupación pretende realizarse, indicando el periodo de ocupación cuya renovación se pretende con declaración expresa de que no se ha producido modificación alguna. Se realizará la petición, necesariamente, en MODELO ANEXO II.

Cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titularidad de la autorización de la ocupación de la vía pública siempre y cuando no sea necesaria una nueva licencia. La comunicación se cursará con el MODELO ANEXO III, declarando de manera responsable que poseen seguro del responsabilidad civil y las autorizaciones correspondientes, en su caso. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados la aportación del documento/s que lo acredita.

En ambos casos, se comunicará al departamento de intervención la renovación autorizada para que remita la correspondiente liquidación.

Igualmente, cuando la ocupación afecte a espacios de uso público y dominio privado el documento de renovación llevará igualmente la autorización del titular del suelo y/o del Presidente de la Comunidad de Propietarios.



C.- Las peticiones de ocupación de vía pública con mesas y sillas una vez autorizadas podrán ser objeto de ampliación que deberá solicitarse, con al menos 20 días de antelación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse la ocupación máxima prevista para el establecimiento. En el caso de que la resolución de autorización inicial no haya fijado el límite máximo de ocupación, ni aparezca justificado en el plano a escala presentado junto con la petición inicial, deberá acompañarse un nuevo plano a escala 1:100, en el que se justifique que con la ampliación que se interesa se cumple la ordenanza.

Igualmente, si por parte de los titulares de la autorización se pretendiera reducir la ocupación autorizada, se presentará escrito con una antelación de 10 días en las que se indique cuál es la ocupación que se pretende realizar. La reducción autorizada se comunicará a policía local y al departamento de intervención”

Artículo 3.- Condiciones Generales.

1.- Las ocupaciones de dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de servicio público, tales como colegios, institutos, etc., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- Tendrá prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de servicios públicos municipales. También podrá restringirse o limitarse en caso de acceso para recogida domiciliaria de residuos urbanos (RSU)

4.- Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública o terrazas con mesas y sillas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura del local, se dediquen a la hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, en las fachadas de la cual tiene el acceso el establecimiento y con observación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. También podrá solicitar autorización aquellos establecimientos que cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado anterior compatibilicen el comercio menor de bebidas o comidas con la degustación de las mismas y siempre que la licencia municipal le habilite para ello, así como los concesionarios kioscos en la vía pública, de titularidad municipal, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería y en los términos establecidos en la concesión.

No se permitirá ninguna instalación u ocupación sin la previa autorización municipal, quedando la vigencia de la misma sujeta al pago de la tasa establecida al efecto en la correspondiente ordenanza fiscal”

5.- La autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda al solicitante de aquella. Sólo se autorizará la ampliación a un colindante. No obstante, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.



6.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

7.- Las mesas, silla, expositores y quioscos no deberán invadir los alcorques de los árboles ni los bancos públicos, dejando una distancia mínima a los mismos de 0,50 m.

8.- La ocupación de mesas y sillas, toldos, etc., no producirá falta de visibilidad para conductores.

9.- En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar del depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce este con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

10.- Mediante resolución motivada adoptada por el órgano competente, cuando concurren intereses públicos preferentes, podrán quedar excluidas, de forma temporal o definitiva determinadas vías o zonas de la ciudad de la posibilidad de obtener las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, aun cuando se trate de vías públicas que cuenten con las condiciones exigidas en la misma.

11.- La autorización de cada elemento a instalar quedará sujeta a la previa valoración de su idoneidad, a cuyo efecto se solicitarán los informes correspondientes evacuados por los servicios técnicos municipales. El Ayuntamiento de Dénia queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, así como establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquella, previo informe técnico correspondiente. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas a la entrada en vigor de la presente ordenanza, concediendo a las instalaciones preexistentes y autorizadas con el informe favorable del técnico correspondiente, el plazo de 2 años para la adaptación al nuevo mobiliario indicado por el Ayuntamiento.

12.- En aquellas aceras o zonas en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones generales establecidas en esta ordenanza, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso de citado carril.

13.- Todos los elementos con los que se realice la ocupación de vía pública, estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones ni usuarios, disponiendo los solicitantes de la ocupación de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4.- Condiciones espaciales y temporales.

1.- Espaciales.

1.1 Con carácter general en las aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos la autorización podrá concederse bajo las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la colocación de mesas y sillas y demás elementos en aceras de menos de 3 metros, ampliándose a 6 metros en el caso de que se solicite la instalación de toldos



b) En aceras con anchura libre entre 3 y 4,5 metros, se podrá autorizar una fila, dejando, en cualquier caso, 2 metros de ancho libre desde la fachada.

c) En aceras con anchura libre superior a 4,5 metros, se podrán autorizar dos filas siempre que no moleste a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre.

d) De manera general en las aceras donde se pueda autorizar y salvo medida más estricta se dejará siempre un paso peatonal mínimo de 1,20 metros.

1.2 En la C/ Marqués de Campo, se permite la ocupación sobre la acera de una sola fila, dejando un paso libre mínimo de 2 m. Cuando la calle se encuentre cerrada al tráfico se permitirá una fila en la calzada, sin que pueda rebasarse 2,5 metros desde el borde de la acera hacia la calzada.

1.3 En el Passeig del Saladar sólo se autorizará una fila de mesas y sillas en el paseo, dejando un paso para peatones de 2 metros. En el Passeig del Saladar no podrá ocuparse las aceras.

1.4 En la Explanada Cervantes, la ocupación de la vía pública se ajustará a lo previsto en la ficha FOVP 9 (EXPLANADA CERVANTES). En aquello no previsto en la mencionada ficha, resultará subsidiariamente aplicable lo establecido con carácter general en la presente ordenanza.

1.5 En la C/ Loreto sólo se permitirá la colocación de una fila de mesas con cuatro sillas, como máximo, por cada mesa, por establecimiento, respetando el acceso a viviendas y comercios. La ubicación de las mesas se realizará arrimado a las fachadas del establecimiento, dejando un paso central de al menos 1,50 metros. No se autorizará en ningún caso que el establecimiento disponga de sombrillas ni de más de una fila de mesas y sillas, ya que por la anchura de la calle es imposible el acceso de los viandantes.

A fin de garantizar que se respete la distancia mínima prevista, el ayuntamiento procederá a delimitar mediante marcas o taponos el pasillo central que deberá quedar libre para el paso.

1.6 En la Plaza del Convento, Mariana Pineda y Plaza San Antonio, la ocupación se realizará conforme a las fichas anexas.

1.7 En la C/ Gabriel Moreno y C/ Sant Pere la ocupación se realizará conforme establece la ficha correspondiente a los citados emplazamientos (ficha 2). Igualmente, en la C/ Les Barques, en la parte cuya anchura supera los 5 metros, la ocupación se realizará conforme a la ficha reguladora de la ocupación de vía pública (ficha 5.b).

En la Plaza del Convent, Mariana Pineda, Sant Antoni, Plaça Drassanes, Bellavista y Plaça del Raset, la ocupación se llevará a cabo conforme a las fichas 1, 2, 3, 4, 5 a) y 6, respectivamente. En aquello no previsto en las mencionadas fichas, resultará subsidiariamente aplicable lo establecido con carácter general en la presente ordenanza.

1.8 En la Calle la Vía se permite la ocupación de dos filas, sin rebasar el plano de fachada del establecimiento, ampliable a un colindante. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, así como al espacio existente podrá autorizarse hasta 3 filas.

1.9 Los titulares de kioscos otorgados en régimen de concesión por el Ayuntamiento de Dénia, en zonas ajardinadas, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de hostelería, estarán sujetas a las condiciones de ocupación establecidas en la resolución por la que se concede la adjudicación. En cualquier caso, estarán sujetos a las prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza en cuanto al mobiliario (mesas, sillas y sombrillas).



1.10 Atendiendo a la ubicación de la Plaza del Consell y acceso al túnel, así como su enclave no se permitirá la ocupación de las mismas con mesas, sillas ni ningún otro elemento, excepto en las condiciones marcadas por la concesión administrativa de explotación de la pérgola superior de la Plaza del Consell, quedando la plaza y sus accesos, para el libre paso de peatones, escenario de festivales, muestras y otros eventos culturales. Tampoco se permitirá la colocación de mesas y sillas en la C/ Cavallers, atendiendo a su anchura. No obstante, en la C/ Cavallers podrá autorizarse, previo informe favorable del técnico municipal correspondiente y policía local, la colocación de plantas, macetas o jardineras. Igualmente, respecto a la C/ Magallanes (desde la C/ Senia a la C/ Cándida Carbonell) atendiendo a que no tiene el carácter de calle peatonal y la anchura de las aceras es inferior a tres metros no podrá ser objeto de ocupación con mesas y sillas.

En la Plaza de la Constitución se permite la ocupación de una sola fila de mesas con cuatro sillas frente al establecimiento para el que se solicita sin posibilidad de extender la ocupación a los colindantes.

1.11 En la calle La Mar se establece un régimen específico:

a) Con carácter general, la C/ La Mar en toda su extensión, no está permitida la ocupación en las aceras con una anchura inferior a tres metros. Además, en esta calle solo podrán obtener autorización de ocupación de mesas y sillas los establecimientos que dispongan de licencia de apertura para cafetería, restaurante, heladería, horchatería, cruasantería y similares.

b) La ocupación de la vía pública con mesas y sillas de los establecimientos autorizados en la c/ La Mar, únicamente podrá realizarse por aquellos con fachada exterior a la citada calle, concretándose en la línea de fachada exclusivamente y sin que pueda, en ningún momento, ampliarse a viviendas o establecimientos colindantes.

c) En el tramo de la calle La mar desde la C/ Carlos Sentí hasta la C/ Diana, que queda cerrada al tráfico rodado de manera permanente, la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas se realizará en la acera, dejando libre la zona de calzada. La ocupación no podrá superar la línea de fachada del establecimiento para el que se haya concedido autorización.

El acceso a la calle La Mar en el tramo comprendido en la c/ Carlos Sentí y la C/ Diana, se reserva a los servicios de emergencia, vehículos funerarios, eclesiásticos, vehículos oficiales y vehículos municipales.

Se permite la colocación de sombrillas, no ancladas al pavimento, de pequeñas dimensiones, in que pueda tener un vuelo de achura superior a 1,5 metros.

Respecto al resto de condiciones de la ocupación como características de las mesas y sillas, régimen autorizador, etc. rige lo establecido en esta ordenanza con carácter general.

1.12 En la calle Diana, y en el tramo de la C/ Magallanes (desde la C/ Diana hasta la C/ Senia), sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en el calle, cerrada al tráfico, sin invadir el carril bici y únicamente en el espacio ocupado por la fachada del establecimiento y frente al mismo.

1.13 Atendiendo a su anchura tampoco se permite la ocupación de mesas y silla en la C/ Bitibau ni en la C/ Sant Vicent del Mar (en el tramo con anchura inferior a 5 metros. En la Plaça de la Creu, la ocupación con mesas y sillas se realizará conforme a lo establecido en la ficha 5 b)

1.14 En la Glorieta únicamente se permitirá la colocación de mesas en la zona circular, a los establecimientos hosteleros que dispongan de establecimiento abierto en los locales ubicados en



los laterales de la Glorieta. Cada establecimiento podrá ocupar un máximo de 2 mesas y 4 sillas en cada una, con las características generales establecidas en esta ordenanza. Si únicamente existe un solicitante en la ocupación podrá utilizar la ocupación máxima permitida para la Glorieta

1.15 En la C/ Fora-Mur, únicamente se permite la ocupación en la acera en el tramo comprendido entre la c/ Trinquet y la C/ La Mar.

1.16 En las calles Sandunga, Fontanella y en la plaça Sant Josep, respectivamente. Se trata de vías cerradas al tráfico rodado, excepto residentes y accesos para vados autorizados. Teniendo en cuenta estas circunstancias y que la zona destinada a acera es inferior a 3 metros no se autoriza a los establecimientos de hostelería la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

1.17 En la Calle Colón, en toda su extensión, no se permite la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por los establecimientos de hostelería.

1.18 En la plaza Fontanella, podrá verificarse la ocupación de la vía pública por los establecimientos de hostelería. Dicha ocupación no podrá superar la línea de fachada y, por tanto, no está permitido que se amplíe a los colindantes del establecimiento. Sólo se permitirá una fila de mesas y sillas, frente al establecimiento.

1.19 En la plaza Archiduque Carlos, se autoriza la ocupación de la vía pública exclusivamente en las aceras, para los establecimientos con licencia de apertura dedicados a la hostelería (cafetería, restaurante, heladería, horchatería, cruasantería y similares). Dicha ocupación no podrá rebasar la línea de fachada del establecimiento y, por tanto, no se podrá extender a colindantes.

No se autoriza la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas en la zona central de la Plaza Archiduque Carlos de Dénia.

1.20 En las demás zonas peatonales no se podrá realizar ninguna ocupación de la vía pública cuando la anchura de la misma sea inferior a 5 metros. En cualquier caso, requerirá en cada supuesto un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por zonas peatonales a efectos de esta ordenanza las calles, plazas y bulevares que en la totalidad de la vía se encuentren reservadas de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido de carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hoteleros, etc. En todo caso se respetarán las previsiones establecidas en esta ordenanza con carácter general.

1.21 No se permite la colocación de mesas y sillas en la Vía Verde.

2.- Temporales.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por un plazo superior a un año, abarcando el periodo de enero a diciembre.

El horario de las terrazas será desde las 8 de la mañana hasta las 1,30 horas de la madrugada. Se dispondrá de media hora más para el desmontaje de la terraza, retirando todos los elementos de la vía pública a excepción de los toldos, que se retirarán al extinguirse la licencia o cierre del establecimiento.



Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos con independencia del horario autorizado en su interior.

Podrá limitarse el horario de uso de las terrazas o instalaciones anexas al establecimiento principal y, en todo caso, la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos. Podrá revocarse el horario de las actividades al aire libre previo trámite de audiencia del interesado por plazo de 10 días, constatadas las molestias o, en su caso, por incumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 5.- Características básicas de los elementos a instalar.

1.- Las características y materiales de los distintos elementos autorizados, serán los que se relacionan a continuación.

a) Las mesas podrán ser en general, a excepción de determinadas zonas señaladas en las fichas, de aluminio, PVC o mixto (aluminio /PVC) o aluminio/tablero tipo Werzalit o similar en blanco. Las mesas podrán ser redondas o cuadradas en general, admitiéndose rectangulares en zonas específicas y previo informe técnico.

Las sillas serán en general de libre elección de modelo y color, previo informe favorable del técnico correspondiente, a excepción de determinadas zonas señaladas (ver fichas). No se admitirán sillas de plástico ni de diseño para interiores. En caso de utilizarse sillas de tipo director de cine (por lo reducido del espacio) estas serán de elección libre de modelo y color previo informe favorable del técnico municipal correspondiente. No se podrán utilizar diferentes colores de loneta en un mismo establecimiento.

a) Respecto a las sombrillas. En las zonas que puedan ser utilizadas, serán de aluminio o madera en las terrazas y la loneta deberá ser blanco crudo o en color beig claro, siendo los soportes, en el caso de aluminio, si se desea, también en color marrón y de forma cuadrada con dimensiones 2,40 x 2,40 m.

b) En la zona comprendida en el Plan Especial de Patrimonio Histórico-Artístico de Dénia se podrán autorizar las sombrillas de aluminio o madera que no excedan de 2 x 2 m. En la zona del Raset, Plaza Benidorm, Explanada Cervantes, Passeig del Saladar y calles adyacentes a las mismas, se podrá autorizar medidas superiores previo informe favorable del técnico correspondiente.

En el caso de que se trate de sombrillas instaladas mediante el sistema de anclaje empotrado en el pavimento, se determinará en cada supuesto concreto la oportunidad de su colocación, mediante informe evacuado por el departamento de urbanismo del ayuntamiento de Dénia. En todo caso, dichos elementos no podrán afectar a las instalaciones situadas bajo el pavimento ni situarse sobre terrenos que se hallen sobre

aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las sombrillas, no quedarán elementos ni partes del mecanismo sobresaliendo de la rasante del pavimento.

e) Toldos: Los toldos extensibles a lo largo de las fachadas en planta baja tendrán un vuelo máximo de 3,80 m en la C/ Marqués de Campo y en el resto de las calles la mitad del ancho de la acera. No se autorizará la colocación de toldos de ningún tipo sobre elementos protegidos. En los casos en que sea posible la colocación de toldo se apoyará sobre la fachada mediante armaduras



especiales, a una altura mínima sobre la acera de 3 metros, debiendo quedar la parte inferior del faldón a 2 metros de altura sobre la acera.

Podrá autorizarse, previo informe favorable del técnico correspondiente, los toldos individuales de ventana y balcones en primera planta, siempre que se instalen en la totalidad de ellos, que no cubran el antepecho y que su anchura máxima sea el hueco que los proteja.

Los colores autorizados son blanco roto (hueso), crema marfil o tostado (café con leche). Deberá mantenerse la unidad del conjunto con estos tres colores en los toldos que se vayan a poner en una misma fachada; tanto del negocio como del resto de la fachada de la finca.

Queda prohibido que los toldos queden atravesados por árboles, farolas, indicadores de dirección o de tráfico y similares. Se prohíbe la colocación de cualquier material de venta colgándolo sobre la estructura del toldo ya que ello imposibilita el paso libre de peatones junto a la fachada.

Respecto a los toldos continuos sólo pueden autorizarse en la fachada marítima de la ciudad, y únicamente desde la Plaza Drassanes hasta la Plaza Benidorm, previo informe favorable de los técnicos municipales y se solicitará por escrito presentando la correspondiente licencia de obra a la que se acompañará el proyecto correspondiente. El periodo de ocupación será anual y se entenderá que la ocupación de la vía pública con toldos es independiente a la de mesas y sillas.

La estructura portante de los toldos continuos será de madera o lacado color madera, color blanco o lacado de color marrón.

Quedan prohibidas, con carácter general, las terrazas cerradas perimetralmente mediante estructuras de perfiles metálicos o maderas con grandes placas de cristal, la creación un recinto independiente de aceras o paseos conocidos como cristaleras.

El periodo de colocación de los toldos será anual. Los toldos deberán mantenerse en perfecto estado. Las autoridades municipales, previo aviso a los interesados, podrá retirar los toldos en mal estado, así como aquellos para los que no se disponga autorización o no autorizar la ocupación en próximos periodos.

e) Estufas: Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la ocupación de vía pública con mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

a. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea sobre aparatos de gas o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b. Las temporadas en las que podrán colocarse será la comprendida entre octubre a abril, siendo ampliable atendiendo a las circunstancias climáticas.

c. Si el establecimiento hostelero opta por la colocación de estufas de exterior, estas tendrán que ser retiradas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado.

d. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2,00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos como farolas, árboles, etc.



e. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21 A 113 B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

2.- Con carácter general la instalación de toldos, sombrillas, estufas únicamente se autorizará cuando resulte aconsejable en función de las condiciones específicas de cada espacio público solicitado, previo informe favorable evacuado al efecto por el departamento de urbanismo

3.- No se autorizará, con carácter general, jardineras, maceteros, mamparas, separadores o elementos similares en el espacio autorizado para la instalación de mesas y sillas, excepto en supuestos concretos cuya justificación quede motivada previo informe motivado del técnico correspondiente y policía local.

Artículo 6.- Condiciones de obligado cumplimiento en el ejercicio de la actividad.

La ocupación de los espacios de uso público con mesas, sillas y demás elementos autorizados supone para el titular una serie de obligaciones que se establecerán en la correspondiente autorización y, específicamente se establecen las siguientes:

1.- Colocar en lugar visible del establecimiento o adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización otorgada. (Conforme al ANEXO IX)

2.- Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje. Estos últimos se desmontarán en el plazo de 48 horas siguientes al término del periodo autorizado.

3.- Las condiciones de salubridad y ornato se deben mantener durante la ocupación diaria, evitando la caída de papeles, servilletas, restos, colillas, etc. con la obligación que tras la retirada de la instalación en caso necesario se limpie la zona con agua y si es necesario utilizar productos para limpieza en frío o disolución de grasa, los mismos no degraden el pavimento. Será obligatoria la colocación de papeleras y/o ceniceros estables que estén acordes o en coordinación con el mobiliario del establecimiento con tal de garantizar una cuidada imagen urbana evitando la proliferación de derrame de servilletas, papeles, colillas, etc. por el viento.

4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa sobre espectáculos públicos, establecimientos públicos y actividades recreativas, conforme a lo previsto en la licencia municipal de apertura.

5.- Dejar expedito y en buen estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquier a que sea la causa de extinción.

6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de estas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.



7.- En la realización de las funciones de retirada diaria de mesas, sillas, sombrillas y demás elementos de la vía pública se verificará de modo que no provoque ruidos ni molestias de los vecinos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

8.- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

9.- No se autorizará con carácter general la colocación de moquetas o similares que tras su retirada al finalizar la temporada efectúen deterioro del pavimento

Artículo 7.- Derecho del titular de la autorización y carencia de derecho preexistente.

1.- El titular de la autorización de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos tiene derecho a ocupar el espacio autorizado y ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia municipal que le sirva de soporte, de lo establecido en la presente ordenanza y demás normas que le resulten de aplicación.

2.- Las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso público, en virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser utilizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

3.- Las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso privado, el órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar motivadamente las mismas, teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

Artículo 8.- Limitaciones y prohibiciones.

1.- Limitaciones.

La autorización para la ocupación de la vía pública con contenedores para depositar residuos de obra, grúas, andamios y similares vinculados a la construcción requerirá la previa obtención de la licencia o autorización de obra correspondiente o, en su caso, orden de ejecución dictada por el órgano competente por motivos de seguridad, salubridad, ornato público, decoro o protección del patrimonio histórico artístico y demás normativa aplicable.

No obstante, podrá limitarse la ocupación de vía pública atendiendo a la celebración de eventos deportivos, culturales, festivos u otros similares que hagan imposible la instalación de estos elementos. En cualquier caso, la denegación de la ocupación o, en su caso, posposición de la instalación será motivada y se basará en criterios como obstaculizar o interrumpir el tránsito de peatones por zonas habilitadas, obstaculizar o interrumpir el tráfico rodado o el estacionamiento, generar polvo, agua u otras molestias en la realización de dichas tareas a los peatones y vehículos, etc.

2.- Prohibiciones.

1.- Queda prohibida la colocación de máquinas automáticas de botes, botellas, tabaco y expendedores de cualquier tipo de producto en el casco urbano, asimismo está prohibida la colocación de barras de bebidas, refrescos y alimentación en general, sin perjuicio de las autorizaciones que se concedan para este tipo de barras en fiestas populares

2.- Que prohibida la ocupación de la vía pública con vitrinas expositoras, elementos objeto de venta del propio establecimiento, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles, trípodes, paneles de menú sobre la vía pública o cualesquiera otros semejantes.

3.- Queda absolutamente prohibida la colocación de aparatos reproductores de la imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (aparatos informáticos, karaokes, etc.) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

4.- Queda terminantemente prohibido el apilamiento o almacenamiento en la vía pública de productos, materiales o elementos de cualquier clase, tengan o no relación directa con la actividad autorizada.

5.- Queda prohibida toda clase de publicidad. No se considerará publicidad a estos efectos el nombre comercial del local o razón social que podrá figurar en el respaldo de la silla o en la sombrilla.

6.- La explotación de la terraza no podrá ser subarrendada en ningún caso, así como tampoco podrá realizarse una cesión gratuita ni onerosa de la misma.

Artículo 9.- Extinción de la autorización.

1. Causas de extinción.

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por extinción del término máximo conferido.
- b) En los casos derivados de su naturaleza de precario
- c) Revocación.
- d) No renovación.
- e) Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de de las condiciones de la autorización o de las obligaciones y/o condiciones dispuestas en la presente ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de apertura del local del que depende la ocupación se hubiera extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier causa.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- d) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el supuesto a), procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio

inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b) y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), procederá la suspensión de la autorización hasta que se efectúe el pago debido de la tasa.

2.- Supuestos especiales de suspensión y cese de actividad y revocación.

a) La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan con el emplazamiento autorizado. La policía local notificará a los establecimientos afectados esta situación para que procedan a la retirada de los elementos instalados.

b) En el caso de cese de la actividad de negocio, que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un periodo de tiempo superior a 2 meses de forma ininterrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para la ubicación de las mesas, sillas, sombrillas y demás elementos, con obligación del titular autorizado a reponer las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

c) La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por interés público, sea susceptible de producir daños a los bienes anejos, ya sean públicos o privados, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés general o menoscaban el uso común del dominio público.

3.- La extinción de la autorización no generará, en ningún caso, derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos previstos en la presente ordenanza se tipifican como leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

1.- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismos cuando no constituya infracción grave.

2.- El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento autorizado, cuando no supere media hora.

3.- No tener expuesto en lugar visible la autorización de la ocupación.

4.- No dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.

5.- La ocupación superior a la autorizada cuando exceda en un 10% al 20% del número efectivamente autorizado.

6.- Cualquier otra infracción de las obligaciones y condiciones contenidas en el presente título que no tengan la consideración de graves o muy graves.



b) Infracciones graves.

- 1.- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública del mobiliario objeto de la instalación o de cualesquiera otros productos materiales, relacionados con la actividad.
- 2.- La ocupación del dominio público superior a la autorizada entre el 20% al 50% del número efectivamente autorizado.
- 3.- La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización y/o en esta ordenanza o, en su caso, en las disposiciones relativas a los horarios en las actividades al aire libre.
- 4.- La instalación de sombrillas y toldos en lugar distinto al autorizado.
- 5.- La instalación de mesas, sillas, sombrillas toldos, etc. que tengan publicidad.
- 6.- La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias, trípodes u otros elementos de reclamo.
- 7.- La utilización de mobiliario distinto al autorizado o al previsto en la presente ordenanza.
- 8.- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- 9.- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia, entrada y salida de vehículos debidamente autorizados por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- 10.- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.
- 11.- La colocación de medios reproductores de la imagen y/o del sonido.
- 12.- El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
- 13.- La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización, cuando este tipo de anclajes haya sido previamente autorizado.
- 14.- El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
- 15.- Carecer de seguro obligatorio.
- 16.- La comisión de dos infracciones leves en un año.

c) Infracciones muy graves:

- 1.- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos prohibidos.



2.- La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada, cuando se exceda del 50% de lo efectivamente autorizado.

3.- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.

4.- La utilización de espacios libres de dominio privado sin autorización

5.- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado del ayuntamiento.

6.- El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

7.- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización de su labor inspectora.

8.- La comisión de dos faltas graves en un año.

Artículo 11.- Personas Responsables.

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de la instalación en las que se llevan a cabo acciones u omisiones que vulneren la presente ordenanza. Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos vulnerando los preceptos de la misma.

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o las cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto al beneficio de la autorización el reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 12.- Sanciones

a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento, multa de hasta 750 euros y/o suspensión de la autorización de hasta un mes.

b) Las faltas graves serán sancionadas con multa de 751 a 1500 euros y/o suspensión de la autorización de hasta 3 meses.

c) Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de 1501 a 3000 euros y/o suspensión de la autorización de hasta 6 meses.

La reincidencia en la comisión de dos o más faltas muy graves podrá suponer adicionalmente a la multa la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Dénia.

Artículo 13.- Graduación de sanciones.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento del servicio público.



- 2.- La premeditación en la comisión de la infracción.
- 3.- La intensidad de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- 4.- La continuidad en la comisión de la infracción.
- 5.- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato públicos.
- 6.- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 7.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- 8.- El impedimento en el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- 9.- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- 10.- El beneficio obtenido con la realización de la infracción.

Artículo 14.- Restauración de la legalidad y medidas cautelares.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas, exceso en el horario autorizado y almacenamiento en la vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, además, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, o se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento. También podrá retirarse de forma inmediata los elementos instalados cuando la instalación resulte anónima, exista peligro para peatones o al tráfico rodado o incumpla las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

La medida prevista en el artículo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II. REGULACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA VÍA PÚBLICA.



Artículo 15.- Objeto de la autorización.

- 1.- Serán objeto de regulación por las normas contenidas en el presente título las actividades artísticas promovidas por particulares que pretendan realizarse en la vía pública.
- 2.- Con carácter general, se podrán autorizar actividades consistentes en actividades de carácter lúdicas, artísticas y culturales que no supongan un menoscabo de las normas obligadas de convivencia, seguridad pública y civismo, con el debido respeto de los derecho de terceros.
- 3.- Las actividades de esta índole serán sometidas a la previa declaración de idoneidad y oportunidad, debiendo informar sobre la misma los servicios técnicos correspondientes y la policía local.
- 4.- Se excluye expresamente de la aplicación de este título, el ejercicio de aquellas actividades artísticas que impliquen cualquiera actividad comercial o mercantil, siendo las mismas reguladas en la ordenanza de venta.

Artículo 16.- Criterios determinantes para la concesión de la autorización.

- 1.- El ejercicio de cualquier actividad recogida en este título, que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial o privativo del mismo, está sujeta a la obtención de la previa autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.
- 2.- La autorización municipal será personal e intransferible, limitándose como máximo a la concesión de una autorización por cada solicitante. Estará sometida al cumplimiento de los requisitos legales exigibles para el ejercicio de la actividad, que deberán acreditarse documentalmente, junto con la solicitud correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- 3.- No se otorgará, con carácter general, autorización, cuando la actividad pudiera repercutir manifiestamente, de forma negativa, en la limpieza u ornato de las vías o dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones o elementos que lo compongan. Asimismo, no se otorgará autorización cuando por las previsiones de público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando ello sea posible.
- 4.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengán exigidos por las disposiciones que rigen la materia.
- 5.- Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de la calzada, será preceptivo y vinculante el informe evacuado por Policía Local. Asimismo tendrá este carácter los informes evacuados por los servicios correspondientes en lo que se refiera a que la actividad solicitada pueda suponer en cuando a las condiciones de seguridad de las personas o de las cosas.
- 6.- En desarrollo de la presente ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades diversas en la vía pública, cuando se traten de actividades periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre



las mismas, especificando para cada ejercicio anual el número máximo de puestos susceptibles de autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.

Artículo 17.- Solicitud

Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este título, deberá contar con la preceptiva autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud que consistirá en una declaración responsable, al menos con treinta días de antelación al inicio de la actividad. Dicha declaración irá acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fecha de instalación y de funcionamiento de la actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de asistentes. Asimismo deberá acompañarse documentación que acredite un mínimo de pericia o experiencia en la actividad artística que se pretende desarrollar en la vía pública (certificaciones académicas, participación en certámenes artísticos, etc.).
- Fotocopia de DNI, la Tarjeta de identificación Fiscal (CIF), del pasaporte, Tarjeta de Residente comunitario o permiso de residencia en vigor, así como identificación de la persona que actúe en su nombre y representación.
- Determinación concreta del espacio solicitado. Podrá exigirse cuando se estime necesario, plano de situación a escala 1/200 que incluya el cruce de las calles más próximas, debidamente acotado tanto el ancho de la acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.
- Cuando la ocupación conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberá acreditarse las características del mismo, así como su documentación.
- Aportación de seguro de responsabilidad civil que incluya la cobertura de las actividades a realizar, acompañado de justificante de pago de la póliza que acredite su vigencia.
- Aportación de boletín de instalación eléctrica, cuando sea necesario.
- Cuando se trate de la instalación de algún dispositivo o estructura deberá aportarse el certificado de fabricación o idoneidad de los mismos, así como el certificado de montaje emitido por técnico competente.
- Acreditación de disposición contra incendios, cuando sea procedente.

Artículo 18.- Periodo de ocupación y horario autorizado.

1.- Tanto el periodo de ocupación como horario permitido para el ejercicio de la actividad se determinará, en su momento, de forma individualizada en las correspondientes autorizaciones, con sujeción a las limitaciones y condiciones contenidas en la presente ordenanza y las que, se determinen mediante las normas genéricas que para cada actividad se aprueben, en su caso, mediante resolución municipal.

2.- El horario permitido para el ejercicio de la actividad deberá encuadrarse, con carácter general entre las 10:00 horas hasta las 15:00 horas por las mañanas y entre las 17:00 horas hasta las



22:00 horas por las tardes, atendiendo, en todo caso, al horario señalado expresamente en la autorización correspondiente. Se podrá ampliar, discrecionalmente, este horario los viernes, sábados y vísperas de festivos, así como en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. En cualquier caso, la concreción del horario dependerá en cada supuesto del espacio concreto solicitado y de su incidencia acústica respecto a las viviendas más próximas, centros sanitarios, educativos y religiosos.

3.- El periodo autorizado no podrá ser superior a 3 meses, pudiendo solicitarse posteriormente una nueva autorización. A estos efectos, será preciso señalar varios espacios públicos, por orden de preferencia, en la correspondiente instancia, cuando la autorización sea superior a 7 días, al objeto de garantizar la movilidad de la actividad y evitar su estancamiento en la misma zona.

Artículo 19.- Emplazamiento.

1.- Las distintas actividades autorizadas se ubicarán, exclusivamente, en el espacio de dominio público municipal que se especifique de forma concreta y delimitada en la correspondiente autorización.

2.- Se fijarán, con carácter general, como zonas preferentes para su emplazamiento las plazas y parques públicos, calles peatonales y paseos. Con carácter excepcional se podrá autorizar de forma motivada el ejercicio de actividades artísticas en otros espacios y vías públicas siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública, previo estudio y determinación de su idoneidad por la Policía Local.

3.- En caso de autorizarse emplazamientos en zona de tránsito peatonal, la actividad se efectuará de forma que no impida la circulación peatonal en la vía o espacio público donde se desarrolle, los accesos a edificios de uso público y privado o establecimientos comerciales, industriales o mercantiles, quedando prohibida cualquier tipo de actividad que potencialmente pudiera afectar a la seguridad de los peatones. En ningún caso se podrá realizar acopio alguno de material con motivo de la actividad autorizada.

4.- Los emplazamientos se adjudicarán atendiendo a criterios de seguridad, saturación de zona o cualquier otro de interés público, previo informe favorable de la policía local. A este respecto se establecerá anualmente un número máximo permitido de actividades por cada zona susceptible de autorización, resolviéndose en caso de concurrencia de solicitudes para cada una de ellas, mediante los criterios establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza.

5.- En cualquier caso, la determinación de idoneidad de cada espacio público susceptible de ser utilizado, estará sujeto a criterios de oportunidad, atendiendo especialmente a los requisitos de obligada observancia que proporcionen la buena convivencia y civismo.

6.- Únicamente podrán coincidir varias actividades para una misma ubicación cuando las mismas se hubiera solicitado en distinto horario, dentro de las limitaciones contempladas en la presente ordenanza y previa valoración de su oportunidad por los Servicios Técnicos competentes.

Artículo 20.- Procedimiento de autorización.

1.- Con el fin de preservar el uso común general de la vía pública, que por definición corresponde a todos los ciudadanos, se podrá determinar mediante una resolución anual el número de máximo de actividades artísticas previstas para cada espacio público, a efectos de evitar su saturación, atendiendo a las circunstancias concretas y disponibilidad de los mismos en cada periodo.



2.- Las autorizaciones reguladas en este título tienen carácter personal e intransferible, por el tiempo solicitado, no pudiendo superar el máximo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

3.- Con el objeto de regular un procedimiento que someta a los oportunos criterios de ecuanimidad el otorgamiento de las distintas autorizaciones, se podrán conceder periódicamente las mismas, de forma conjunta, en un único acto para cada tipo de actividad, cuando las mismas tengan identidad sustancial o íntima conexión y durante el periodo máximo previsto. A estos efectos las distintas solicitudes deberán presentarse:

- a) Para las actividades artísticas que deban desarrollarse durante los meses de enero, febrero o marzo: Durante el mes de noviembre inmediatamente anterior.
- b) Para las actividades artísticas que pretendan desarrollarse durante los meses de abril, mayo y junio: Durante el mes de febrero inmediatamente anterior.
- c) Para las actividades artísticas que pretendan desarrollarse durante los meses de julio, agosto y septiembre: Durante el mes de mayo inmediatamente anterior.
- d) Para las actividades artísticas que pretendan desarrollarse durante los meses de octubre, noviembre y diciembre: Durante el mes de agosto inmediatamente anterior.

4.- En el supuesto de que dentro del plazo establecido se soliciten dos o más actividades en la misma ubicación o cuando el número de solicitudes presentadas para actividades de la misma naturaleza exceda del número máximo previsto para cada zona, según las normas que en desarrollo de la presente ordenanza se aprueben con carácter anual, se establecerá para el otorgamiento de las autorizaciones un orden de prelación, valorando, en primer lugar, como preferentes para cada ubicación, aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la presente ordenanza, hubieran señalado dicho punto como primera opción entre las distintas posibles. En caso de que exista un número de solicitudes superior al máximo de autorizaciones previsto para cada zona, se aplicará el siguiente baremo:

- a) Aportación de títulos, certificaciones académicas o diplomas, expedidos por Entidades u organismos públicos competentes, nacionales o extranjeros, relativos a la pericia o cualificación profesional relativa a la actividad concreta que se solicite. Se valorará un punto por cada documento acreditativo, con un máximo de 3 puntos.
- b) Resultado favorable de las inspecciones realizadas sobre el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución autorizadora inmediatamente anterior: 1 punto.
- c) El hecho de haber sido objeto de iniciación de un expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar a la sustracción de los siguientes puntos sobre el total:
 - 1. Falta leve: 1 punto.
 - 2. Falta grave: 2 puntos.
 - 3. Falta muy grave: 3 puntos.

Una vez valorados los méritos anteriores, tendrán la consideración de interesados susceptibles de autorización, aquellos peticionarios que mayor puntuación hubiera obtenido hasta completar el número máximo de actividades a realizar en cada zona.



En el caso de que en aplicación del baremo previsto y atendiendo al número máximo establecido para cada zona, no pudieran autorizarse todas las solicitudes que hubieran obtenido idéntica puntuación, se dirimirá el empate con la celebración de un sorteo en las dependencias municipales que se indiquen, en el lugar y hora fijado en el tablón de anuncios del departamento de seguridad ciudadana.

En el caso de que no se hubiere cubierto el número máximo de actividades previstas en cada zona, las autorizaciones podrán ser otorgadas, en segundo lugar, a los peticionarios que reuniendo los requisitos necesarios para su adjudicación, hubieran señalado dicha zona como segunda opción y así sucesivamente, cuando no hubiera sido beneficiario de la autorización para el ejercicio de la actividad en la ubicación señalada en la instancia que en su día presentaron como primera opción, aplicándose exclusivamente con ellos de ser necesario, en caso de concurrencia, los criterios de selección regulados en los párrafos anteriores.

El listado de interesados susceptibles de autorización se hará público por su orden, indicando aquellos interesados que hubieran resultado excluidos y señalando el plazo para cumplimentar los trámites necesarios para la obtención de la autorización correspondiente. No podrá iniciarse el desarrollo de la actividad artística sin que se haya obtenido la autorización pertinente.

La renuncia presentada en forma por el beneficiario, dará lugar a la vacante de la ubicación autorizada, que será cubierta en su caso, por orden de puntuación con aquellos interesados que hubieren quedado excluidos en primer término y persistan en su interés al tiempo de la renuncia, atendiendo a la lista de interesados susceptibles de autorización resultante del procedimiento señalado anteriormente, siempre que se reúnan los requisitos necesarios. En el caso de que no existan personas interesadas en la lista, podrá autorizarse incluso a solicitantes que hayan realizado la petición fuera de plazo, previa valoración de su idoneidad y oportunidad, conforme al o establecido en el apartado 4 de este artículo. En estos casos, las autorizaciones tendrán una vigencia máxima no superior al periodo que reste hasta la finalización de la autorización concedida.

Artículo 21.- Condiciones generales de obligado cumplimiento.

1.- Los titulares adjudicatarios estarán obligados, con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas contenidas en cada una de las autorizaciones, al cumplimiento efectivo de las siguientes obligaciones:

- a) Se deberá ocupar exclusivamente el espacio adjudicado para el ejercicio de la actividad, sin modificar su emplazamiento ni exceder de sus límites.
- b) En el espacio autorizado únicamente podrá realizarse la actividad para la que se conceda autorización, y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo autorizado.
- c) El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, esta se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado. Podrá exigirse una fianza con carácter previo para responder de los posibles daños sobre el pavimento poroso a causa de posibles derrames de aceite y otros lixiviados provocados por neumáticos, aceites motor e hidráulico, etc.



- d) Queda prohibida la utilización de animales, incluso como compañía del artista, mientras se desarrolla la actividad, excepto en el caso de perros guías de invidentes.
- e) No podrán utilizarse con carácter general, aparatos reproductores del sonido ni altavoces, debiendo realizarse las actividades musicales a viva voz o mediante instrumentos musicales autorizados al efecto, sin amplificaciones de sonido, cuando se trate de autorizaciones para actuaciones no periódicas de celebración puntual, con estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones contenidas en la autorización correspondiente.
- f) Se arbitrará por parte del interesado las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos, controlando los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, deberán observarse estrictamente las limitaciones contenidas en la ordenanza contra la contaminación acústica.
- g) La ubicación de los artistas se realizará de modo que no suponga obstáculo alguno a la circulación peatonal, los accesos a edificios públicos o privados y a establecimientos comerciales o industriales.
- h) La posible percepción lucrativa por parte del autorizado derivada de la actividad será en todo caso de carácter voluntario por parte de la ciudadanía que transite por la vía pública. No se permitirá en ningún caso la venta de discografía o filmografía o de cualquier otro producto o artículo, ni el ejercicio de actividad comercial o mercantil durante el ejercicio de la actividad autorizada.
- i) Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir, atendidas las circunstancias el depósito de una fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, todo ello sin perjuicio del Seguro de Responsabilidad Civil general a que hace referencia el artículo 17 de esta ordenanza.

2.- En garantía del debido cumplimiento de los anteriores condicionantes, los autorizados deberán atender, en todo momento, a las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local de Dénia.

Artículo 22.- Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón del interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general del espacio autorizado.

Artículo 23.- Tasa

La autorización está sujeta al pago de la tasa correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades artísticas.

Artículo 24.- Infracciones y sanciones

1.- Infracciones.



Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves y muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- 1.- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.
- 2.- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.
- 3.- Cualquier otra acción u omisión que constituya un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente título y que no estén tipificadas como graves o muy graves.

b) Infracciones graves:

- 1.- El exceso de ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.
- 2.- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.
- 3.- El incumplimiento del horario fijado.
- 4.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y que no sea considerada infracción muy grave.
- 5.- La falta de consideración o respeto a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.
- 6.- No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.
- 7.- El incumplimiento de cualesquiera condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización y que no vengan recogidas expresamente en la presente ordenanza.

c) Infracciones muy graves:

- 1.- El exceso de la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción a un 50%.
 - 2.- El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
 - 3.- El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.
 - 4.- La venta de productos o artículos no expresamente autorizados, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.
 - 5.- La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de la autoridad.
- 2.- Sanciones.

Las infracciones previstas en el presente título darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:



a) Por la comisión de una infracción leve, podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento

b. Multa entre 150 a 750 euros y/o suspensión de la autorización de hasta un mes.

b) Por la comisión de una infracción grave:

a. Multa entre 751 a 1500 euros y/o suspensión de la autorización hasta 3 meses.

c) Por la comisión de una infracción muy grave:

a. Multa entre 1501 a 3000 euros y/o suspensión de las autorización hasta 6 meses.

3.- Reincidencia.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o la posibilidad de obtenerla en el término municipal de Dénia.

4.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como

1.- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento del servicio público.

2.- La premeditación en la comisión de la infracción.

3.- La intensidad de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

4.- La continuidad en la comisión de la infracción.

5.- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato públicos.

6.- La existencia de intencionalidad o reiteración.

7.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

8.- El impedimento en el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

9.- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

10.- El beneficio obtenido con la realización de la infracción.

TÍTULO III.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 25.- Objeto de la autorización



1.- El presente Título regula la utilización del dominio público municipal que se lleva a cabo mediante diversas actividades de naturaleza heterogénea, con fines tales como la realización de campañas publicitarias y promocionales, campañas de sensibilización, el rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, ferias, muestras o exposiciones que no conlleven el ejercicio de actividades mercantiles o comerciales y cualquier actividad que suponga un aprovechamiento especial o privativo del dominio público municipal no contemplado en esta u otra ordenanza. Se excluye de aplicación de la presente ordenanza las campañas institucionales públicas conmemorativas.

2.- Se excluye expresamente de la aplicación de este Título, el ejercicio de cualesquiera actividad mercantil o comercial o de aquellas actividades artísticas o de servicios que impliquen la venta de cualquier artículo u objeto al público, o la prestación de servicios a cambio de contraprestación directa por parte de los ciudadanos.

3.- También se excluye de este artículo las actividades realizadas por las comisiones de fiestas, fallas, moros y cristianos y demás entidades de carácter festivo que se regularán por el título IV de la presente ordenanza.

Artículo 26.- Obligación de la autorización.

El ejercicio de cualquier actividad expresada en el apartado primero del artículo anterior, que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que supongan un uso especial o privativo del mismo, está sujeto a la obtención previa de autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto.

Artículo 27.- Prohibiciones específicas.

Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

- a) El ofrecimiento de juegos, a practicar en la propia vía pública, que impliquen apuestas con dinero o bienes, por los transeúntes.
- b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda presentar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice intencionalmente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
- c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre protección de las propiedades industrial o intelectual, la competencia desleal y los derechos de consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
- d) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios.

Artículo 28.- Solicitudes

Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá contar con la previa autorización municipal, a cuyo efecto los



interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con 30 días de antelación al inicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de:

- 1.- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fecha de instalación y de funcionamiento de la actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes.
- 2.- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF o NIF), en su caso, así como identificación de la persona que actúa en nombre y representación. Tarjeta de Identidad del solicitante cuando se trate de una persona física o jurídica perteneciente a la Unión Europea. En el caso de que la solicitud se curse por un extranjero no comunitario deberá aportarse permiso de residencia y trabajo.
- 3.- Plano de situación a escala 1/200, cuando se estime necesario atendiendo a la instalación que vaya a realizarse, que incluya el cruce de las calles más próximo, debidamente acotado tanto el ancho de la acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.
- 4.- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos.
- 5.- Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberá acreditarse las características del mismo y documentación.
- 6.- Aportación de certificado sobre Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de las actividades a realizar, junto al recibo de pago actualizado.
- 7.- Aportación de certificado de facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.
- 8.- Acreditación de disposición de los elementos contra incendios, cuando la actividad/instalaciones entrañen riesgo.
- 9.- Aportación del boletín de instalación eléctrica, cuando sea necesario.

Artículo 29.- Criterios determinantes de la autorización.

- 1.- La concesión de autorizaciones se otorgará de forma discrecional, atendiendo a criterios tales como la salvaguarda y conservación de los intereses públicos, el posible carácter institucional o benéfico social de la actividad solicitada, la potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos, el beneficio cultural, económico o promocional para la ciudad pueda representar la actividad o la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas por el resto de los ciudadanos, así como la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados. En todo caso ha de primar el interés general sobre el particular, preservando necesariamente la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, la convivencia y el civismo.
- 2.- No se otorgarán, con carácter general, las autorizaciones para el ejercicio de cualesquiera actividades que potencialmente pudiera repercutir negativamente en la limpieza u ornato de las vías públicas o que pudieran dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos que lo compongan.



Asimismo, no se otorgará autorización cuando atendiendo a las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando sea posible.

3.- Con carácter general, queda prohibida la ocupación del dominio público anejo a los distintos establecimientos comerciales por parte de los titulares de los mismos, mediante cualquier elemento, instalación o artificio, sea de carácter promocional u ornamental sin contar con la pertinente autorización, con independencia de la actividad que en el establecimiento se desarrolle.

4.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen la materia en cuestión.

5.- Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de la calzada, será preceptivo y vinculante el informe evacuado por la Policía Local de Dénia. Asimismo, tendrá este carácter el informe evacuado por los Servicios competentes, en lo que se refiere a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad de personas o cosas.

6.- En desarrollo de la presente ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades diversas en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, especificando para cada ejercicio el número máximo de puestos susceptibles de autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.

Artículo 30.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón del interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 31. Condiciones de obligado cumplimiento.

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente Título quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

1.- En ningún caso se cortará la circulación rodada, ni se invadirán aceras o calzadas. La zona a ocupar se señalizará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento. Estas señales deberán llevar inscritas el día y hora de comienzo de la ocupación.

2.- Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los Agentes de la Policía Local de Dénia.

3.- Los autorizados serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas o cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, fotocopia completa y



recibo, con cobertura durante el periodo autorizado, por los daños a los espectadores, participantes y público asistente, terceras personas y a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad.

4.- Se comprobará en la descarga de cualquier de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera.

5.- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, se aportará certificado de homologación, fabricación e idoneidad de los mismos, así como, con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio Profesional correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deben reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación, además, en el supuesto de acometidas eléctricas de certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Industria.

6.- Los solicitantes deberán, en su caso, reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc., que por necesidades de la celebración se hayan demolido o desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que por su defecto pudieran suceder.

7.- Si como consecuencia del aprovechamiento autorizado se produjeran desperfectos en el pavimento, jardinería o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos. Podrá exigirse una fianza con carácter previo para responder de los posibles daños sobre el pavimento poroso a causa de posibles derrames de aceite y otros lixiviados provocados por neumáticos, aceites motor e hidráulico, etc.

8.- Durante la celebración de los actos se habilitará zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.

9.- Se arbitrarán las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos de la zona, controlando los niveles de ruido por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, el volumen del sonido transmitido al interior de viviendas por impacto de la actividad no superará el límite de 35 db(A), por lo que no podrá utilizarse sistemas de amplificación de la voz. Se respetará en todo caso el horario de finalización de las actividades programadas. Queda absolutamente prohibida la colocación de aparatos reproductores de la imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (aparatos informáticos, karaokes, etc.) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

10.- Mantener en perfecto orden y limpieza el espacio adjudicado, así como la parte de la vía pública colindante a los mismos, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ello. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos autorizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplir dicha obligación, se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

11.- La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.

12.- Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir el



depósito de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, todo ello sin perjuicio del seguro de responsabilidad civil a que hace referencia el artículo 28 de esta ordenanza.

Artículo 32.- Tasa

La autorización otorgada carecerá de validez sin el justificante de pago de la tasa correspondiente conforme establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 33.- Infracciones y Sanciones.

1.- Las infracciones a los preceptos regulados en este título serán tipificadas como leves, graves y muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves.

1.- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción inferior a un 30%.

2.- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.

3.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves.

1.- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 30% e inferior al 60%.

2.- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.

3.- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

4.- El empleo de una instalación cuyo modelo o estructura no reúna las condiciones técnicas de obligada observancia o aquellos requisitos de uniformidad y ornato dirigidas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización.

5.- La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.

6.- No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad, al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.

7.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización y que no vengan recogidas expresamente en la presente ordenanza.

C) Infracciones muy graves.

1.- el exceso de ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior al 60%.

2.- El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.



3.- el ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.

4.- La venta de productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

5.- La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de la autoridad.

2.- Sanciones.

Las infracciones previstas en el presente título darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de una infracción leve, podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

b. apercibimiento

c. Multa entre 150 a 750 euros y/o suspensión de la autorización de hasta un mes.

b) Por la comisión de una infracción grave:

d. Multa entre 750 a 1500 euros y/o suspensión de la autorización hasta 3 meses.

c) Por la comisión de una infracción muy grave:

e. Multa entre 1500 a 3000 euros y/o suspensión de la autorización hasta 6 meses.

3.- Reincidencia.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o la posibilidad de obtenerla en el término municipal de Dénia.

4.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios previstos en el artículo 24.4 de esta ordenanza.

TÍTULO IV.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR COMISIONES FALLERAS, MOROS Y CRISTIANOS, MAYORALES DE SAN ROC, COMISIONES DE FIESTAS Y OTRAS FIESTAS TÍPICAS VALENCIANAS

Artículo 34.- Objeto

Comprende la regulación de este título la ocupación de vía pública para la celebración de actos tales como fiestas populares y cortes de calles para celebración de estos eventos, etc., que se tramitará conjuntamente con la licencia de actividad, en su caso.

Artículo 35.- Solicitud.

1.- La solicitud deberá formularse por un grupo o asociación cultural de vecinos con entidad y arraigo en el barrio o a petición de otras entidades festivas o culturales cuando concurren circunstancias especiales y/o redunden en beneficio de la comunidad vecinal.



2.- En el caso de que la petición sea formulada por una comisión fallera se cursará a través de la Junta Local Fallera de Dénia.

3.- Las solicitudes se cursarán con al menos 15 días de antelación indicando la vía que se encuentre afectada, lugar, día y tiempo en que tendrá lugar la ocupación con indicación de la actividad que se va a desarrollar.

4.- En el expediente que se tramite se solicitará informe a la policía local o, en su caso, al servicio correspondiente.

5.- La resolución dictada se notificará al solicitante.

Artículo 36.- Condiciones y prohibiciones.

La autorización se concederá condicionada a:

1º Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia y entradas y salidas de vehículos legalmente señalizadas.

2º Que al término de los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

3º.- Mantener en perfecto orden y limpieza el espacio, así como la parte de la vía pública colindante a los mismos, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ello. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos autorizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplir dicha obligación, se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 37.- Infracciones y sanciones.

a) Infracciones leves.

1.- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 30%.

2.- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.

3.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves.

1.- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 30% e inferior al 60%.

2.- El desarrollo de la actividad por persona no autorizada.



3.- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

4.- La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.

5.- No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad, al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.

6.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización y que no vengan recogidas expresamente en la presente ordenanza.

C) Infracciones muy graves.

1.- el exceso de ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior al 60%.

2.- El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

3.- el ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.

4.- La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de la autoridad.

2.- Sanciones.

Las infracciones previstas en el presente título darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

b) Por la comisión de una infracción leve, podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

f. Apercibimiento

g. Multa entre 150 a 750 euros y/o suspensión de la autorización de hasta un mes.

b) Por la comisión de una infracción grave:

h. Multa entre 751 a 1500 euros y/o suspensión de la autorización hasta 3 meses.

c) Por la comisión de una infracción muy grave:

i. Multa entre 1501 a 3000 euros y/o suspensión de las autorización hasta 6 meses.

3.- Reincidencia.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o la posibilidad de obtenerla en el término municipal de Dénia.

4.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios previstos en el artículo 24.4 de esta ordenanza.

TÍTULO V.- MESAS PETITORIAS O INFORMATIVAS



Artículo 38.- Objeto

Es objeto de regulación en este título las solicitudes de mesas petitorias e informativas que realicen entidades con carácter benéfico social y sin ánimo de lucro y que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 39.- Solicitud.

La solicitud podrá cursarse con 15 días de antelación por la Entidad solicitante acompañada de la siguiente documentación:

- a) Identificación de la solicitante y, en su caso, su representación.
- b) Medidas de las mesas, emplazamiento y horario
- c) Motivo de la Solicitud.

Dicha petición será remitida a la policía local de Dénia para informe sobre la ocupación y seguidamente se dictará la resolución correspondiente. El Ayuntamiento podrá modificar el lugar de instalación por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas o por la interferencia con otras actividades programadas con anterioridad.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 40.- Responsabilidad

1.- Podrán ser sancionados por los hechos tipificados en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicada al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

3.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

4.- Serán responsables solidarios o subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

5.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.



Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

- 1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en esta ordenanza generarán la responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.
- 2.- Las infracciones a esta ordenanza vienen tipificadas en cada título, con la consideración de leves, graves y muy graves.
- 3.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente ordenanza, así como para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles corresponderá al Alcalde/Alcaldesa de la Ciudad o al Concejal o Junta de Gobierno Local en quien delegue.
- 4.- La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio Municipal competente para otorgar o denegar, en su caso, la autorización de la actividad objeto de la infracción.
- 5.- Sin perjuicio de la incoación de oficio del procedimiento sancionador, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción.
- 6.- En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de conformidad con los preceptos recogidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42.- Medidas Provisionales

- 1.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de esta ordenanza, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las actividades, así como disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados, así como la intervención de los objetos materiales o productos que sean objeto de la actividad, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.
- 2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la retirada de dichos elementos ya sea por los agentes de la autoridad ya sea por los servicios municipales habilitados al efecto, siendo a cargo del titular todos los gastos que se genere su traslado, mantenimiento y depósito.
- 3.- En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de las actividades que se realicen sin autorización, así como la retirada inmediata de bienes, objetos, materiales o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento que el previo al titular, en caso de hallarse el mismo presente, o en su defecto a sus dependientes, en el caso de que concurren alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando la actividad desarrollada no cuente con la pertinente autorización municipal o el titular resulte anónimo.



b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, la actividad suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado e impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública, la realización de una prueba deportiva o cualquier otra celebración autorizada expresamente.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones expresamente contenidas en la presente ordenanza, siendo la actividad susceptible de generar algún daño a las personas y bienes, o suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrá igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el presente apartado, las medidas adoptadas serán confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

5.- No tendrán carácter de sanción la incautación de los elementos instalados en el marco de una medida provisional adoptada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Ilustrísimo Ayuntamiento de Dénia, en tanto se estime oportuno en garantía de la resolución que pudiera recaer, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

6.- Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los defectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales. El levantamiento de los bienes intervenidos se efectuará, en todo caso, salvo que los mismos se hallen a disposición judicial, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda.

7.- Transcurrido el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse personado el interesado debidamente acreditado, a efectos de proceder a la retirada de los elementos intervenidos, se entenderá como renuncia a los mismos, procediendo potestativamente y sin más trámite, en atención a la naturaleza de los bienes, ya a su destrucción o reciclaje, ya a su destino a fines benéficos.

Artículo 43.- Prescripción de infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 44.- Reducción importe de la sanción por pago anticipado.



Las sanciones de multas previstas en la presente ordenanza, podrá hacerse efectiva con un reducción del 50% sobre la cuantía propuesta en el boletín de denuncia o, en su caso, en la resolución por la que se acuerda la iniciación del procedimiento sancionador, siempre que dicho pago se produzca durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Normalización Documental. La aprobación de impresos normalizados de solicitudes y demás documentación a presentar por los interesados en cada uno de los procedimientos dispuestos en la presente ordenanza y la modificación de los regulados en ella, se llevarán a cabo por los órganos competentes según la normativa vigente y resoluciones y acuerdos adoptados y de forma simplificada, sin necesidad de acudir al procedimiento de modificación de la presente ordenanza. Asimismo, será objeto de publicación en la Web oficial del M.I. Ayuntamiento de Dénia, con el objeto de lograr la más amplia difusión de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las solicitudes de ocupación de vía pública para mesas, sillas y sombrillas que se formulen durante el año 2012 podrán acogerse al régimen de autorización por renovación previsto en la presente ordenanza siempre y cuando hayan obtenido durante el año 2011 resolución expresa de autorización de ocupación.

En caso de que reúnan los requisitos previstos en la presente ordenanza para obtener la correspondiente renovación deberán declarar en la solicitud que dispone del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubre la actividad en la terraza y se compromete a aportarlo en cuanto sea requerido para ello.

Serán válidos los planos presentados a escala 1:500 y que se refieran a expedientes de ocupación de vía pública con mesas y sillas respecto de los que se haya obtenido autorización en el año inmediatamente anterior a la petición y que se haya presentado durante la vigencia de la ordenanza de ocupación de vía pública del año 2008.

Aquellos establecimientos que hubieran obtenido autorización para la ocupación de terraza, realizado en el año inmediatamente anterior a la solicitud y durante la vigencia de la ordenanza de ocupación del 2008, deberá acreditar, junto con la petición de renovación, que dispone un espacio para guardar mesas y sillas en el interior del establecimiento para el que han solicitado la ocupación o, en su defecto, deberán acreditar que disponen de un local alternativo para ello

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se declaran derogadas las fichas relativas a la Plaça Sant Antoni, Mariana Pineda, C/ Pare Pere y Gabriel Moreno, que se sustituyen por las previstas en la presenta modificación.

DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo texto legal.

INFORMACIÓN AL INTERESADO PETICIÓN OVP ANEXO I

Objeto: Todo aprovechamiento especial de la vía pública en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberán ser objeto de autorización municipal.

Plazo de presentación de la petición: Un mes de antelación al inicio de la instalación pretendida.



Cuestiones a indicar en la petición: La superficie a ocupar, concretando el número de mesas y sillas, entendiendo que la solicitud indicará el número de mesas y que cada una tendrá aparejada un máximo de cuatro sillas.

Documentación a acompañar: Solicitud formulada en ANEXO I.

1.-Plano a escala 1:100 en tamaño papel A-4 en el que quede reflejada la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas y/o locales colindantes con indicación de sus dimensiones, elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.

2.- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a nombre del solicitante (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación o similares que permitan su adecuada identificación) o, en su defecto, fecha i número de registro en la que solicitó la declaración responsable.

3.- En el caso de solicitar la instalación de toldos, deberá presentarse proyecto elaborado por técnico competente ajustado al modelo autorizado y deberá obtenerse la correspondiente licencia de obra.

4.- Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías del mismo a color, o del catálogo correspondiente, acompañando de ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o renovación del expediente.

5.- Declaración de disponer de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación así como compromiso de aportar la misma si fuera requerido para ello.

6.- Si solicita la instalación de estufas deberá aportar la siguiente documentación:

- Garantía de Calidad y Certificado de Homologación de la Unión Europea de las estufas.
- Contrato con empresa aseguradora en la que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Informe técnico sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

7.- Si la ocupación se realiza en zonas de dominio público y uso privado, se acompañará autorización del titular del suelo y/o Presidente de la Comunidad de Propietarios, en su caso.

Tramitación: Presentada la solicitud se solicitarán los siguientes informes simultáneamente:

- Informe técnico respecto a las condiciones técnicas establecidas en la ordenanza.
- Informe de la Policía Local.
- Informe del departamento de aperturas sobre a si el local dispone de licencia de apertura en el caso de que no sea aportada la correspondiente licencia por parte del solicitante.



- Informe de Servicios económicos para la determinación de su existen deudas pendientes en materia de ocupación de vía pública por parte del solicitante.

La realización de dichos informes se efectuará, siempre que sea posible, a través de consulta o la emisión de listados periódicos utilizando medios informáticos o telemáticos de los que se disponga.

Emitidos los informes se dictará la resolución procedente.

Sentido del Silencio: Desestimatorio.

Recursos: Contra la desestimación de la petición deducida podrá interponerse recurso de reposición.

INFORMACIÓN PARA EL INTERESADO EN SUPUESTO DE RENOVACIÓN ANEXO II

Objeto: La petición de ocupación de vía pública por renovación tiene por objeto renovar por el tiempo correspondiente la ocupación con mesas y sillas que se ha obtenido mediante resolución expresa en el año inmediatamente anterior a la fecha en la que se solicita la ocupación, siempre que no exista ninguna modificación de las condiciones de la ocupación concedida y del mobiliario utilizado encontrándose el solicitante al corriente en el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

Petición: Se presentará con dos meses de antelación a la fecha en que la ocupación pretende realizarse, indicando el periodo de ocupación cuya renovación se pretende con declaración expresa de que no se ha producido modificación alguna. Se realizará la petición, necesariamente, en MODELO ANEXO II.

Documentación a presentar:

- 1.- Declaración responsable de disponer de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, así como compromiso de aportarlo si fuera requerido para ello.
- 2.- Si la ocupación se realiza en zonas de dominio público y uso privado, se acompañará autorización del titular del suelo y/o Presidente de la Comunidad de Propietarios, en su caso.
- 3.- Deberá indicar la resolución de autorización otorgada y el número de expediente.

Tramitación:

Vista la petición deducida se remitirá la renovación al departamento de Intervención para que procedan a girar la tasa correspondiente.

Silencio: Desestimatorio

Recurso que puede interponerse contra la desestimación: Reposición.

INFORMACIÓN PARA EL INTERESADO EN EL SUPUESTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD



Objeto: Cuando se ha producido un cambio de titularidad en el establecimiento que ha obtenido la ocupación de vía pública, por el tiempo que resta desde que dicho cambio de titularidad se ha producido hasta la finalización del periodo de ocupación autorizado.

Documentación a presentar: Solicitud anexo III debidamente cumplimentada en la que se indicará quien era el titular anterior, fecha en la que se ha comunicado al departamento de urbanismo el cambio de titularidad y, en su caso, la resolución recaída y declaración responsable de disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra la instalación con el nuevo titular, comprometiéndose a aportarlo si fuera requerido para ello. En cualquier caso, para que se sustituya al anterior titular no debe existir modificación alguna de la ocupación anteriormente autorizada ni el número de elementos ni las características de estos.

Resolución del expediente: Solicitada y constatada que se trata de la misma ocupación, comunicado debidamente el cambio de titularidad del establecimiento al departamento de urbanismo y aportada la documentación correspondiente, se dictará resolución dando traslado al departamento de intervención.

INFORMACIÓN PARA EL INTERESADO SOLICITUD ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN VÍA PÚBLICA

Objeto: Actividades artísticas promovidas por particulares en vía pública (lúdicas, artísticas, culturales) que no supongan actividad comercial o venta.

Número de autorizaciones: Limitado. Por lo que si existe un número de peticiones superior al de lugares existentes se seguirá el siguiente baremo:

d) Aportación de títulos, certificaciones académicas o diplomas, expedidos por Entidades u organismos públicos competentes, nacionales o extranjeros, relativos a la pericia o cualificación profesional relativa a la actividad concreta que se solicite. Se valorará un punto por cada documento acreditativo, con un máximo de 3 puntos.

e) Resultado favorable de las inspecciones realizadas sobre el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución autorizadora inmediatamente anterior: 1 punto.

f) El hecho de haber sido objeto de iniciación de un expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar a la sustracción de los siguientes puntos sobre el total:

1. Falta leve: 1 punto.
2. Falta grave: 2 puntos.
3. Falta muy grave: 3 puntos

Los empates se resolverán por sorteo que tendrá lugar en el departamento de Seguridad Ciudadana, el día y hora que se indique en el tablón de anuncios.

Solicitudes y periodo máximo: Las solicitudes se cursarán en ANEXO IV durante el mes de noviembre para aquellas actividades que se pretendan realizar en enero, febrero y marzo. En el mes de febrero, para las actividades que se tengan que desarrollar durante los meses de abril, mayo y junio. En el mes de mayo, las que pretendan desarrollarse en julio, agosto y septiembre. En el mes de agosto, las que se lleven a cabo en octubre, noviembre y diciembre. El periodo máximo de ocupación será de 3 meses. Se marcarán varios emplazamientos, cuando la ocupación haya de ser superior a 7 días consecutivos. Respecto al espacio autorizado, podrá



exigirse al solicitante, atendidas las circunstancias concurrentes un plano a escala 1/200 que incluya el cruce de calles, ancho de la acera, detallando la zona que se pretende ocupar, distancias a fachadas, aceras y esquinas más próximas.

Zonas preferentes: Plazas, calles peatones y paseos. Excepcionalmente en calles con anchura superior a 7 metros sin dificultar el tráfico y previo estudio de idoneidad.

Horario máximo: Entre las 10:00 horas y las 15:00 horas por las mañanas y entre las 17:00 horas y las 22:00 horas por las tardes, atendiendo siempre al horario máximo establecido en la autorización.

INFORMACIÓN PARA EL INTERESADO PARA ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA

Objeto: La utilización del dominio público municipal que se lleva a cabo mediante diversas actividades de naturaleza heterogénea, con fines tales como la realización de campañas publicitarias y promocionales, el rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, ferias, muestras o exposiciones que no conlleven el ejercicio de actividades mercantiles o comerciales y cualquier actividad que suponga un aprovechamiento especial o privativo del dominio público municipal no contemplado en esta u otra ordenanza.

Prohibiciones:

- a) El ofrecimiento de juegos, a practicar en la propia vía pública, que impliquen apuestas con dinero o bienes, por los transeúntes.
- b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda presentar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice intencionalmente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
- c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre protección de las propiedades industrial o intelectual, la competencia desleal y los derechos de consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
- d) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios.

Solicitudes y documentación: Las solicitudes se cursarán con 30 días de antelación, en Anexo V.

1.- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fecha de instalación y de funcionamiento de la actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes.

2.- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF o NIF), en su caso, así como identificación de la persona que actúa en nombre y representación. Tarjeta de Identidad del solicitante cuando se trate de una persona física o jurídica perteneciente a la Unión Europea. En el caso de que la solicitud se curse por un extranjero no comunitario deberá aportarse permiso de residencia y trabajo.

3.- Plano de situación a escala 1/200 que incluya el cruce de las calles más próximo, debidamente acotado tanto el ancho de la acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con



indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.

4.- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos.

5.- Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberá acreditarse las características del mismo y documentación.

6.- Aportación de certificado sobre Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de las actividades a realizar, junto al recibo de pago actualizado.

7.- Aportación de certificado de facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.

8.- Acreditación de disposición de los elementos contra incendios, cuando la actividad/instalaciones entrañen riesgo.

9.- Aportación del boletín de instalación eléctrica, cuando sea necesario.

Criterios determinantes de la autorización:

La concesión de autorizaciones se otorgará de forma discrecional, atendiendo a criterios tales como la salvaguarda y conservación de los intereses públicos, el posible carácter institucional o benéfico social de la actividad solicitada, la potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos, el beneficio cultural, económico o promocional para la ciudad pueda representar la actividad o la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas por el resto de los ciudadanos, así como la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados. En todo caso ha de primar el interés general sobre el particular, preservando necesariamente la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, la convivencia y el civismo.

2.- No se otorgarán, con carácter general, las autorizaciones para el ejercicio de cualesquiera actividades que potencialmente pudiera repercutir negativamente en la limpieza u ornato de las vías públicas o que pudiera repercutir negativamente en la limpieza u ornato de las vías públicas o que pudieran dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos que lo compongan.

Asimismo, no se otorgará autorización cuando atendiendo a las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando sea posible.

3.- Con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones reguladas en el Título I de la presente ordenanza, queda prohibida la ocupación del dominio público anejo a los distintos establecimientos comerciales por parte de los titulares de los mismos, mediante cualquier elemento, instalación o artificio, sea de carácter promocional u ornamental sin contar con la pertinente autorización, con independencia de la actividad que en el establecimiento se desarrolle.

4.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen la materia en cuestión.



5.- Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de la calzada, será preceptivo y vinculante el informe evacuado por la Policía Local de Dénia. Asimismo, tendrá este carácter el informe evacuado por los Servicios competentes, en lo que se refiere a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad de personas o cosas.

6.- En desarrollo de la presente ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades diversas en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, especificando para cada ejercicio el número máximo de puestos susceptibles de autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.

Condiciones de obligado cumplimiento:

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente Título quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

1.- En ningún caso se cortará la circulación rodada, ni se invadirán aceras o calzadas. La zona a ocupar se señalizará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y hora de comienzo de la ocupación.

2.- Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los Agentes de la Policía Local de Dénia.

3.- Los autorizados serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas o cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, fotocopia completa y recibo, con cobertura durante el periodo autorizado, por los daños a los espectadores, participantes y público asistente, terceras personas y a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad.

4.- Se comprobará en la descarga de cualquier de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera.

5.- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, se aportará certificado de homologación, fabricación e idoneidad de los mismos, así como, con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio Profesional correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deben reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación, además, en el supuesto de acometidas eléctricas de certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Industria.

6.- Los solicitantes deberán, en su caso, reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc., que por necesidades de la celebración se hayan demolido o desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que por su defecto pudieran suceder.

7.- Si como consecuencia del aprovechamiento autorizado se produjeran desperfectos en el pavimento, jardinería o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos.



8.- Durante la celebración de los actos se habilitará zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.

9.- Se arbitrarán las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos de la zona, controlando los niveles de ruido por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, el volumen del sonido transmitido al interior de viviendas por impacto de la actividad no superará el límite de 35 db(A), por lo que no podrá utilizarse sistemas de amplificación de la voz. Se respetará en todo caso el horario de finalización de las actividades programadas.

10.- Mantener en perfecto orden y limpieza el espacio adjudicado, así como la parte de la vía pública colindante a los mismos, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ello. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos autorizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplir dicha obligación, se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

11.- La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.

12.- Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, todo ello sin perjuicio del seguro de responsabilidad civil a que hace referencia el artículo 28 de esta ordenanza.

Efectos del silencio: Desestimatorio

INFORMACIÓN PARA EL INTERESADO COMISIONES FESTERAS. ANEXO VI

Objeto: Comprende la regulación de la ocupación de la vía pública para la celebración de actos tales como fiestas populares y cortes de calles para la celebración de estos eventos que se tramitarán, en su caso, conjuntamente con la licencia de actividad.

Solicitud y documentación: Las solicitudes se cursarán con 10 días de antelación en ANEXO VI

La solicitud deberá formularse por un grupo o asociación cultural de vecinos con entidad y arraigo en el barrio o a petición de otras entidades festivas o culturales cuando concurren circunstancias especiales y/o redunden en beneficio de la comunidad vecinal.

En el caso de comisiones de fallas la petición se cursará a través de la Junta Local Fallera de Dénia.

Documentación:

1.- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fecha de instalación y de funcionamiento de la actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de asistentes.

2. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos



3.- Seguro de responsabilidad civil que incluya las actividades a realizar acompañado de el recibo de pago de las mismas.

4.- Aportación de certificado de facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.

Tramitación: De la petición de corte de calle se dará traslado a la Policía Local de Dénia y se dictará la resolución procedente. Si se pretendiera la realización de alguna instalación como castillos hinchables, deberá aportarse la documentación correspondiente y será informada por la Ingeniera Industrial.

Condiciones y prohibiciones:

1º Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia y entrada y salidas de vehículos legalmente señalizadas.

2º Que al término de los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

3º.- La ordenanza prevé un régimen de infracciones y sanciones.

Efectos del silencio: Desestimatorio.

INFORMACIÓN PARA EL INTERESADO. MESAS PETITORIAS

Objeto: Es objeto de regulación en este título las solicitudes de mesas petitorias e informativas que realicen entidades con carácter benéfico social y sin ánimo de lucro y que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.

Solicitud y documentación: La solicitud podrá cursarse con 10 días de antelación por la Entidad solicitante, en ANEXO VII, acompañada de la siguiente documentación:

- d) Identificación de la solicitante y, en su caso, su representación.
- e) Medidas de las mesas, emplazamiento y horario
- f) Motivo de la Solicitud.

Tramitación:

Dicha petición será remitida a la policía local de Dénia para informe sobre la ocupación y seguidamente se dictará la resolución correspondiente. El Ayuntamiento podrá modificar el lugar de instalación por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas o por la interferencia con otras actividades programadas con anterioridad.

ANEXO VIII. TÍTULO I: OCUPACIÓN DE VÍA CON MESAS Y SILLAS. SANCIONES ECONÓMICAS PREVISTAS.

NOR MA	ART	APD O	IMPOR TE	50%	TIP O	HECHO DENUNCIADO
OVP	10-A	1	Hasta		L	Carecer de limpieza o decoro las instalaciones durante

			750 €			el horario de uso de las mismas, no constituyendo infracción grave.
OVP	10-A	2	Hasta 750 €		L	Incumplir la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento autorizado, sin haber superado media hora.
OVP	10-A	3	Hasta 750 €		L	No tener expuesto en lugar visible la autorización de la ocupación.
OVP	10-A	4	Hasta 750 €		L	No dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.
OVP	10-A	5	Hasta 750 €		L	Exceder la ocupación en un 10% al 20% del número efectivamente autorizado.
OVP	10-A	6	Hasta 750 €		L	Infringir las obligaciones y condiciones contenidas en el Título I de la OVP, que no tengan la consideración de graves o muy graves. (Detallar el hecho).
OVP	10-B	1	De 751 a 1500 €		G	Almacenar o apilar en la vía pública el mobiliario objeto de la instalación o de cualesquiera otros productos materiales, relacionados con la actividad.
OVP	10-B	2	De 751 a 1500 €		G	Exceder la ocupación del dominio público entre el 20% al 50% del número efectivamente autorizado.
OVP	10-B	3	De 751 a 1500 €		G	Realizar la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización y/o en esta ordenanza o, en su caso, en las disposiciones relativas a los horarios en las actividades al aire libre.
OVP	10-B	4	De 751 a 1500 €		G	Instalar sombrillas y/o toldos en lugar distinto al autorizado.
OVP	10-B	5	De 751 a 1500 €		G	Instalar mesas, sillas, sombrillas toldos, etc. teniendo publicidad.
OVP	10-B	6	De 751 a 1500 €		G	Instalar cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias, trípodes u otros elementos de reclamo.
OVP	10-B	7	De 751 a 1500 €		G	Utilizar mobiliario distinto al autorizado o al previsto en la OVP.
OVP	10-B	8	De 751 a 1500 €		G	No conservar la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, con carácter grave o reiterado.
OVP	10-B	9	De 751 a 1500 €		G	Colocar elementos que impiden o dificultan el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia, entrada y salida de vehículos debidamente autorizados por el Ayuntamiento, así



						como la visibilidad de las señales de circulación.
OVP	10-B	10	De 751 a 1500 €		G	Ocupar las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado , paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.
OVP	10-B	11	De 751 a 1500 €		G	Colocar medios reproductores de la imagen y/o del sonido.
OVP	10-B	12	De 751 a 1500 €		G	Incumplir las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones. (Describir el hecho)
OVP	10-B	13	De 751 a 1500 €		G	No reponer el pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización, cuando este tipo de anclajes haya sido previamente autorizado.
OVP	10-B	14	De 751 a 1500 €		G	Incumplir la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
OVP	10-B	15	De 751 a 1500 €		G	Carecer de seguro obligatorio.
OVP	10-B	16	De 751 a 1500 €		G	Cometer dos infracciones leves en un año.
OVP	10-C	1	1501 a 3000 €		MG	Ocupar el dominio público con elementos prohibidos (Describir el hecho).
OVP	10-C	2	1501 a 3000 €		MG	Ocupar el dominio público con una extensión superior a la autorizada, excediendo del 50% de lo efectivamente autorizado.
OVP	10-C	3	1501 a 3000 €		MG	Utilizar el dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.
OVP	10-C	4	1501 a 3000 €		MG	Utilizar espacios libres de dominio privado sin autorización
OVP	10-C	5	1501 a 3000 €		MG	Obstaculizar la retirada o negarse a retirar el mobiliario cuando sea requerido a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado del ayuntamiento.
OVP	10-C	6	1501 a 3000 €		MG	Incumplir la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.
OVP	10-C	7	1501 a 3000 €		MG	Falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, interviniendo por razón de su cargo, o

						negarse u obstaculizar su labor inspectora.
OVP	10-C	8	1501 a 3000 €		MG	Cometer dos faltas graves en un año.

TÍTULO II: REGULACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA VÍA PÚBLICA. SANCIONES ECONÓMICA

NOR MA	ART	APD O	IMPOR TE	50%	TIP O	HECHO DENUNCIADO
OVP	24-1	A-1	De 150 a 750 €		L	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.
OVP	24-1	A-2	De 150 a 750 €		L	No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada al finalizar la actividad, no constituyendo infracción grave.
OVP	24-1	A-3	De 150 a 750 €		L	Incumplir las obligaciones contenidas en el Título II de la OVP, que no estén tipificadas como graves o muy graves. (Describir el hecho).
OVP	24-1	B-1	751 a 1500 €		G	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.
OVP	24-1	B-2	751 a 1500 €		G	Ejercer la actividad persona no autorizada.
OVP	24-1	B-3	751 a 1500 €		G	Incumplir el horario fijado.
OVP	24-1	B-4	751 a 1500 €		G	Incumplir cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización, no siendo considerada infracción muy grave.
OVP	24-1	B-5	751 a 1500 €		G	Falta de consideración o respeto a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.
OVP	24-1	B-6	751 a 1500 €		G	No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad, al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.
OVP	24-1	B-7	751 a 1500 €		G	Incumplir las condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización, que no vienen recogidas expresamente en la OVP. (Describir el hecho)
OVP	24-1	C-1	1501 a 3000 €		MG	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 50%.
OVP	24-1	C-2	1501 a 3000 €		MG	Ejercer la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
OVP	24-1	C-3	1501 a 3000 €		MG	Ejercer la actividad en lugar no autorizado.
OVP	24-1	C-4	1501 a		MG	Vender productos o artículos no expresamente

			3000 €			autorizados, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.
OVP	24-1	C-5	1501 a 3000 €		MG	Desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de la autoridad.

TÍTULO III REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA. SANCIONES ECONÓMICAS

NOR MA	ART	APD O	IMPOR TE	50%	TIP O	HECHO DENUNCIADO
OVP	33-1	A-1	150 a 750€		L	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción inferior a un 30%.
OVP	33-1	A-2	150 a 750€		L	No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.
OVP	33-1	A-3	150 a 750€		L	Incumplir las obligaciones contenidas en el Título III de la OVP, que no estén tipificadas como graves o muy graves. (Describir el hecho).
OVP	33-1	B-1	751 a 1500 €		G	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 30% e inferior al 60%.
OVP	33-1	B-2	751 a 1500 €		G	Ejercer la actividad persona no autorizada.
OVP	33-1	B-3	751 a 1500 €		G	No conservar la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, con carácter grave o reiterado.
OVP	33-1	B-4	751 a 1500 €		G	Emplear una instalación cuyo modelo o estructura no reúne las condiciones técnicas de obligada observancia o aquellos requisitos de uniformidad y ornato dirigidas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización.
OVP	33-1	B-5	751 a 1500 €		G	Falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.
OVP	33-1	B-6	751 a 1500 €		G	No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad, al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.
OVP	33-1	B-7	751 a 1500 €		G	Incumplir las condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización, que no vienen recogidas expresamente en la OVP. (Describir el hecho)
OVP	33-1	C-1	1500 a 3000 €		MG	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior al 60%.
OVP	33-1	C-2	1500 a 3000 €		MG	Ejercer la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

OVP	33-1	C-3	1500 a 3000 €		MG	Ejercer la actividad en lugar no autorizado.
OVP	33-1	C-4	1500 a 3000 €		MG	Vender productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.
OVP	33-1	C-5	1500 a 3000 €		MG	Desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de la autoridad.

TÍTULO IV.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR COMISIONES FALLERAS, MOROS Y CRISTIANOS, MAYORALES DE SAN ROC, COMISIONES DE FIESTAS Y OTRAS FIESTAS TÍPICAS VALENCIANAS. SANCIONES ECONÓMICAS

NOR MA	ART	APD O	IMPOR TE	50%	TIP O	HECHO DENUNCIADO
OVP	37-1	A-1	150 a 750 €		L	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción inferior a un 30%.
OVP	37-1	A-2	150 a 750 €		L	No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.
OVP	37-1	A-3	150 a 750 €		L	Incumplir las obligaciones contenidas en el Título IV de la OVP, que no estén tipificadas como graves o muy graves. (Describir el hecho).
OVP	37-1	B-1	751 a 1500 €		G	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 30% e inferior al 60%.
OVP	37-1	B-2	751 a 1500 €		G	Desarrollar la actividad persona no autorizada.
OVP	37-1	B-3	751 a 1500 €		G	No conservar la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, con carácter grave o reiterado.
OVP	37-1	B-4	751 a 1500 €		G	Falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.
OVP	37-1	B-5	751 a 1500 €		G	No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad, al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.
OVP	37-1	B-6	751 a 1500 €		G	Incumplir las condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización, que no vienen recogidas expresamente en la OVP. (Describir el hecho)
OVP	37-1	C-1	1501 a 3000 €		MG	Exceder en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior al 60%.
OVP	37-1	C-2	1501 a 3000 €		MG	Ejercer la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
OVP	37-1	C-3	1501 a		MG	Ejercer la actividad en lugar no autorizado.



			3000 €			
OVP	37-1	C-4	1501 a 3000 €		MG	Desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de la autoridad.

ANEXO IX

M.I. AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

LICENCIA DE OCUPACION DE VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

TITULAR:

DNI/CIF:

ESTABLECIMIENTO:

NÚMERO DE MESAS Y SILLAS AUTORIZADAS:

PERIODO:

EMPLAZAMIENTO

ELEMENTOS AUTORIZADOS: